



PERMUTA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

art. 47 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo

¿Quiénes pueden permutar viviendas protegidas?

Las personas propietarias de las mismas en escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, y que cumplan las siguientes condiciones:

- Que sus ingresos familiares ponderados no superen 6,5 veces el IPREM en el último periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones del I.R.P.F. haya concluido en la fecha en que la solicitud de permuta se presente en nuestro Registro.
- Que ellas y los miembros de sus unidades familiares no sean titulares del dominio o de un derecho real de uso y disfrute de otra vivienda o parte alícuota de la misma, salvo que se cumplan conjuntamente los requisitos de inadecuación y ofrecimiento establecidos en el art. 17 de la Ley Foral 10/2010.

¿Las viviendas a permutar deben tener alguna característica?

- Ambas deben ser protegidas.
- Deben tener una antigüedad superior a tres años contados desde sus respectivas fechas de calificación definitiva.

¿Cómo deben valorarse las viviendas a permutar?

A los precios máximos de venta en segunda transmisión de las mismas, y se practicará la oportuna compensación si tales precios son distintos.

PARA AUTORIZAR LA PERMUTA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEBE ENTREGARSE EN NUESTRO DEPARTAMENTO:

1.- Escrito firmado por todos los propietarios de las dos viviendas en el que conste:

- Identificación de todos los propietarios y las direcciones postales de las viviendas.
- Solicitud de que se autorice la permuta de las viviendas.
- Si los precios de las viviendas son diferentes, expresión de la compensación económica prevista.
- Manifestación de que ni los propietarios ni los miembros de sus unidades familiares son propietarios de otra vivienda o parte alícuota o de un derecho real de uso sobre las mismas.

2.- Fotocopia de las escrituras de compraventa registradas de las dos viviendas a favor de quienes solicitan su permuta.

3.- Copia de las declaraciones de IRPF del ejercicio de 2009 que afecten a todos los propietarios permutantes.

4.- Si para alguna de las viviendas no han transcurrido 5 años desde su calificación definitiva, justificación del reintegro con intereses de las subvenciones que disfrutó su propietario.

ESTUDIADA LA DOCUMENTACIÓN, NUESTRO DEPARTAMENTO AUTORIZARÁ LA PERMUTA O INDICARÁ SI EXISTE ALGÚN IMPEDIMENTO PARA ELLO